Universidad Autónoma del Estado de México

NÚM. 45

El Periplo Sustentable

ISSN: 1870-9036
Publicación Semestral / Julio - Diciembre 2023

Patrimonio y turismo en la legislación turística mexicana. Una mirada comparativa para el estado oaxaqueño[1]

Heritage and tourism in mexican tourism legislation. A comparative look at the Oaxacan state

Nelly Eblin Barrientos Gutiérrez*

Doctora en Estudios Regionales, Investigadora por México. Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnología, Universidad del Papaloapan, México.

ORCID: *https://orcid.org/0000-0002-7962-067X*

1 Este trabajo fue realizado con apoyo financiero del CONACyT, vinculado al proyecto A1-S-45466 de Ciencia Básica 2017-2018.

Información del artículo

Recibido:
28/06/2021

Aceptado:
30/11/2022

Publicado:
01/07/2023

Autor de correspondencia
negutierrezgu@conacyt.mx

Páginas:
085 - 106

http://rperiplo.uaemex.mx/

DOI https://doi.org/10.36677/elperiplo.v0i45.16700

Resumen

Hoy la asociación patrimonio y turismo es frecuente y puede observarse como práctica política para el desarrollo sustentable, pero también como valor conferido de un pueblo al ambiente, a su cultura, a sus formas de actuar, y en general, de ser. El objetivo de este estudio es describir, desde un enfoque jurídico comparativo, las consideraciones normativas en materia de turismo para la preservación del patrimonio en el estado de Oaxaca, particularmente al contar con sitios declarados patrimonio de la humanidad y ser la actividad turística una estrategia de desarrollo para la entidad. La metodología empleada es descriptiva. Los principales resultados son que de 12 categorías comunes de interés para la legislación turística mexicana en materia de patrimonio, Oaxaca sólo toma participación en cinco de ellas en su ley de turismo. A pesar de esto, se denota en su marco legal interés en la preservación y salvaguarda de su patrimonio. Se concluye necesario fortalecer el marco normativo la ley de turismo en Oaxaca a fin de una mayor garantía de la protección y preservación del patrimonio tangible e intangible en su territorio.

***Palabras clave*:**
Patrimonio, turismo, ley.

Abstract

Today the heritage and tourism association is frequent and can be seen as a political practice for sustainable development, but also as a value conferred by people on the environment, their culture, their ways of acting and in general, of being. The objective of this study is to describe, from a comparative legal approach, the normative considerations in tourism for the preservation of heritage in the state of Oaxaca, particularly when having sites declared heritage of humanity and tourism being a strategy of development for the entity. The methodology used is descriptive. The main results are that of 12 common categories of interest for Mexican tourism legislation in matters of heritage, Oaxaca only participates in five of them in its tourism law. Despite this, its legal framework shows an interest in the preservation and safeguarding of its heritage. It is concluded that it is necessary to strengthen the regulatory framework of the tourism law in Oaxaca in order to better guarantee the protection and preservation of the tangible and intangible heritage in its territory.

Keywords:
Heritage, tourism, law.

Este es un artículo de acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional - https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/

Introducción

De acuerdo con Vaca *et al.*, (2012), después del siglo XVIII el concepto de patrimonio pudo observarse como algo distinto de los bienes materiales que poseía un individuo o familia –ya fuera por herencia o recién adquiridos– o una institución religiosa o civil. Los autores aseguran que es a mediados del siglo XX cuando el patrimonio comienza a incluir en él aspectos como el artístico, el cultural, el natural, hasta explicarlos como tangible e intangible o material e inmaterial (Vaca *et al.*, 2012). Ribeiro (2012) opina que el vandalismo y destrucción de los monumentos históricos durante la revolución francesa produjeron "un nuevo entendimiento acerca de los valores artísticos, documentales y científicos del patrimonio" (Ribeiro, 2012: 26), y para el siglo XX las guerras mundiales serían decisivas para la mirada que hoy se tiene sobre el mismo, que la destrucción de extensas áreas de territorio urbano y rural con significado histórico trajo como consecuencia en la posguerra la creación de organizaciones responsables de la memoria colectiva: UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) e ICOMOS (*International Council on Monuments and Sites*). Ribeiro ofrece una relación de documentos que ilustran una filosofía de conservación de edificios a lo largo del siglo XX (tabla 1). Esta relación da claridad del valor del espacio urbano histórico como patrimonio, que hoy se vincula al listado de sitios patrimonio de la humanidad que publica la UNESCO.

Tabla 1. Documentos alusivos a la conservación de edificios por su valor patrimonial durante el siglo XX

Año	Documento	Contribución
1931	Carta de Atenas	Establece por primera vez un conjunto de principios y un código internacional para la práctica de la conservación.
1956	Recomendaciones de Nueva Delhi	Sugiere métodos aplicados a la sistematización del conocimiento patrimonial.
1954	Recomendaciones de París	Alude a la salvaguarda de paisajes o sitios.
1964	Carta internacional sobre la conservación y la restauración de monumentos	Son basamento para la construcción del concepto patrimonio.
	Carta de Venecia	
1972	*Symposium on the introduction of Contemporary Architecture into Ancient Groups of Buildings*	Ofrece orientaciones para considerar escala, ritmo, masa y apariencia en la rehabilitación de edificios históricos.
1975	*Resolution on the Conservation of Smaller Town*	Enumeraba un conjunto de amenazas al equilibrio de las pequeñas ciudades.
	Declaración de Amsterdam	Reforzaba el significado de la herencia arquitectónica.
1976	Carta del turismo cultural	Trata los impactos del turismo cultural en monumentos y sitios históricos.
1981	Carta de Florencia	Dedicada a los jardines históricos y el paisaje; reforzaba la importancia del territorio como marca temporal de una cultura.

Año	Documento	Contribución
1983	Carta de Appleton	Discute los distintos niveles de intervención en el ambiente histórico.
1987	Carta de Washington	Sensibiliza sobre la memoria patrimonial y su relación con las áreas urbanas históricas.
1990	Carta para la protección y gestión del patrimonio arqueológico	Define los conceptos de políticas integrales de protección, evaluación y conservación.
1994	Carta de Nara	Promueve un mayor respeto por la diversidad en materia de conservación.
1999	Carta Burra	Discute la noción de lugares con significado; define conceptos como lugar, tejido, conservación, mantenimiento, preservación, restauración, rehabilitación, adaptación o utilización compatible.

Fuente: Elaboración propia a partir de Ribeiro (2012).

Para el siglo XX, con la introducción del marketing como una nueva disciplina, surge el concepto de producto turístico en Europa, a la vez que el turismo se expandía en el mundo, dando pie, en Latinoamérica, a la promoción del turismo cultural basado en el legado de las culturas prehispánicas que posee la región o incluso otros tipos de turismo, como el turismo de selva en Ecuador, Colombia y Brasil. Sin embargo, en México, desde el siglo XIX, la vinculación patrimonio-turismo ya era notoria. En ese siglo, el crecimiento de la red ferroviaria, y su vinculación con la estadunidense, acentuó el fenómeno de la frontera y viajar a México se volvió popular, siendo el atractivo más interesante su patrimonio histórico: "[…] crecen los flujos de turismo organizado que tienden a reemplazar la figura del viajero. […] La imagen romántica del México prehispánico y del exotismo azteca –'*land of Moctezuma*'– se asocia con la de "Egipto del Nuevo Mundo", y se propaga en novelas y libros de promotores turísticos (Riguzzi *et al.*, 2016: 115).

Además, en las últimos seis sexenios presidenciales, el turismo ha sido la principal estrategia de desarrollo económico (Barrientos, 2016). Y de todas sus regiones el sureste es la más empobrecida. Se considera a los estados de Oaxaca, Chiapas y Guerrero las de mayor interés, debido a más de 10 décadas de marginación y rezago. Y de los tres estados aludidos, Oaxaca es el de mayor diversidad étnica y cultural, por la cantidad de pueblos indios asentados en el territorio, además de ser un referente patrimonial internacional (Barrientos, 2020).

Desarrollo

Antecedentes

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2018, el turismo representó el 8.7% del Producto Interno Bruto (PIB) total en México. Según el Plan Estratégico Sectorial de Turismo del estado de Oaxaca 2012-2022, tal actividad se concibe como una de las mejores alternativas para el desarrollo social y económico, por lo que se ha proyectado que en Oaxaca sea uno de los principales destinos para el turismo nacional e internacional como resultado de la riqueza de atractivos y recursos naturales, étnicos y culturales de la entidad, que se reconocen, a su vez, como el patrimonio más valioso (Gobierno del estado de Oaxaca, 2016).

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala como un precedente fundamental para las políticas de valoración del patrimonio a nivel mundial La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972, a la que indica le precede el impulso del "desarrollo sostenible". La UNESCO afirma que la lista del patrimonio mundial que ofrece:

> [...] es un legado de monumentos y sitios de una gran riqueza natural y cultural que pertenece a toda la humanidad [...] cumplen una función de hitos en el planeta, de símbolos de la toma de conciencia de los Estados y de los pueblos acerca del sentido de esos lugares y emblemas de su apego a la propiedad colectiva, así como de la transmisión de ese patrimonio a las generaciones futuras (UNESCO, 2017).

Informa que durante el 2017 la lista de patrimonio mundial contaba con 1 073 sitios inscritos, de los cuales 34 se encuentran en México: seis son bienes naturales, 27 son culturales, y uno mixto. También indica que México es el país de América Latina con más reconocimientos en el listado, y el sexto a nivel mundial (UNESCO, 2017). En Oaxaca el centro histórico y la zona arqueológica de Monte Albán son consideradas bienes culturales desde 1987, como también lo son, desde 1990, Mitla y las cuevas prehistóricas de Yagul, en los Valles Centrales de la entidad.

Para Oaxaca, dentro de legislación estatal vigente, la Ley de Planificación y Urbanización del estado señala como actividades el respeto a los monumentos coloniales, los edificios y lugares de importancia histórica y belleza arquitectónica o natural, así como, entre otras acciones, la conservación de los macizos forestales urbanos y semi-urbanos. Y plantea, como base para la ejecución de la ley, la conservación adecuada de la fisonomía característica de las poblaciones, respetando los monumentos coloniales, artísticos o lugares de la belleza natural (H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1963).

Arantes (2014) expresa que la producción del patrimonio es "una cuestión de atribución de valor y de construcción de sentido" y que para su comprensión se requiere entender el cómo contribuye a formar la nación "[...] puesto que aunque la preservación pueda legitimar los marcos y símbolos de los que se apropia, no lo hace automáticamente" (Arantes, 2014: 16). En México, la Estrategia Nacional de Turismo 2019-2024 incluye un proyecto de desarrollo referido a fortalecer los destinos turísticos en el que se señala el valor de las ciudades Patrimonio Mundial de la Humanidad en el país, de tal suerte que son consideradas como un sustento de la actividad turística (SECTUR, 2019). Mientras que las leyes de turismo en los estados refieren de formas diversas al patrimonio, aunque no todas retratan interés para normar sobre la conservación o cuidado de lo que se ha categorizado como patrimonio mundial de la humanidad dentro de su territorio. De acuerdo con Nivón *et al.*, (2014), la década de los treinta del siglo XX fue decisiva para el valor que se le confiere al patrimonio en la actualidad en el Estado mexicano, al publicarse en 1930 la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales y en 1934 la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural (Nivón *et al.*, 2014: 53). Arantes afirma que:

> [...] el patrimonio, tangible o intangible, es el resultado de prácticas históricamente constituidas; no es una realidad residual o un legado que haya perdurado por inercia a lo largo del tiempo a través de sucesivas generaciones. Es una realidad creada por la decisión explícita de agentes gubernamentales, con la participación de propietarios, gestores o partícipes de los elementos culturales preservados (Arantes, 2014: 10).

Vilches *et al.*, (2014) aprecian el valor del patrimonio al explicar la relación de éste con conceptos tales como desarrollo sostenible y derechos humanos. Para estos autores la preservación sostenible de la especie humana exige la libre participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y la satisfacción de sus necesidades básicas, acciones que pueden calificarse como derechos de solidaridad y que contienen el derecho a un ambiente saludable, a la paz y al desarrollo para todos los pueblos y para las generaciones futuras, integrando en este último la dimensión cultural que supone el derecho al patrimonio común de la humanidad.

Zamorano (2008) apunta que hoy en día el turismo se concibe no sólo como una posibilidad de activación económica de zonas rezagadas sino como una estrategia prioritaria para la preservación del patrimonio histórico y cultural. Asimismo, el autor señala que "la calidad turística se logra mediante la capacitación y educación, la conservación del patrimonio y el entorno, y el mejoramiento de la imagen urbana" (Zamorano, 2008: 12). Expresa, además, que "los desarrollos turísticos inapropiados pueden causar una grave degradación ecológica en las áreas naturales y producir efectos difícilmente previsibles en las tierras o aguas circundantes". En virtud de esto asegura que el reto para la actividad turística se encuentra en "[…] cómo asegurar que las comunidades locales obtengan una parte apropiada de los beneficios del turismo, a la vez que conserven su patrimonio cultural y natural" (Zamorano, 2008: 164). Asimismo, Panosso *et al.*, (2012) sugieren que el derecho aplicado al turismo debe incluir las acciones de preservación del patrimonio cultural y natural. Para Bolio *et al.*, (2017), el patrimonio puede plantearse como una práctica política. Dichos autores sostienen que "[…] el patrimonio va más allá del objeto como tal y que está relacionado con las prácticas sociales que involucran formas de "saber hacer" y conocimientos locales" (Bolio *et al.*, 2017: 154). "[…] es entendido como una práctica propia, que es construida socialmente a partir del conflicto en un tiempo y espacio determinado" (Bolio *et al.*, 2017: 169). A consecuencia, los resultados del análisis legislativo en materia de turismo que se presentan en este escrito esperan colaborar en la reflexión sobre las políticas públicas del Estado mexicano para la real protección del patrimonio, con particular interés en el caso del estado de Oaxaca.

Metodología

La comparación jurídica se presenta como un método, cuya función principal es la creación de buenas leyes; prepara para afrontar retos legales actuales y comunes; nos permite aprender cómo las reglas están condicionadas por circunstancias demográficas, geográficas, políticas, religiosas, económicas, etc., y puede ser útil para demostrar que una regla en vigor es sólo una de las soluciones a un problema determinado; ayuda a adquirir criterios que pueden ofrecer mejoras a nuestro derecho e incluso cumple una función clave en la unificación del mismo (Muñoz, 2018). En concordancia, es propósito de esta investigación describir de forma comparativa las principales características de las leyes en materia de turismo en México a fin de contribuir a la valoración de amplitud y profundidad normativa de la ley de turismo en el estado de Oaxaca. El presente trabajo es resultado de un proceso de investigación cualitativa; por su finalidad, básica, y por su profundidad, descriptiva. Se valió de un análisis documental en materia de turismo en México, a fin de reflexionar el valor otorgado en la legislación turística mexicana al patrimonio material e inmaterial que se ofrece como producto en diversas regiones del país, con especial interés en el estado de Oaxaca, una de las regiones de mayor biodiversidad biológica y humana, pero también una de las regiones de

menor desarrollo económico en México. El método de análisis empleado ha sido el de "comparación jurídica", definido por Fix-Zamudio como "[…] el estudio de los elementos determinantes que precisan la estructura fundamental de los ordenamientos jurídicos y que permiten la distinción entre ellos, aun cuando pertenezcan a un mismo sistema jurídico" (Fix-Zamudio, 2005: 25). Este método implica, como puede inferirse, análisis de contenido.

El compendio de las leyes en materia de turismo en México analizado comprendió leyes de 31 estados y la Ciudad de México. Las fechas para registrar qué leyes se prestaban para el análisis fueron las que correspondían a la divulgación de éstas en el Diario Oficial de la Federación, al momento, disponibles (tabla 2).

Tabla 2. Leyes de Turismo de los Estados en México revisadas

Estado	Nombre de la Ley	Total de artículos	Fecha de publicación en el Diario Oficial
Aguascalientes	Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes	69	07 de marzo de 2018
Baja California	Ley de Turismo del Estado de Baja California	95	03 de abril de 2009
Baja California Sur	Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur	68	20 de diciembre de 2010
Campeche	Ley de Turismo del Estado de Campeche	75	04 de marzo de 2011
Chiapas	Ley de Turismo del Estado de Chiapas	141	02 de noviembre de 2016
Chihuahua	Ley de Turismo del Estado de Chihuahua	64	20 de noviembre de 2013
Ciudad de México	Ley de Turismo del Distrito Federal	79	30 de agosto de 2010
Coahuila de Zaragoza	Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza	54	10 de febrero de 2009
Colima	Ley de Turismo del Estado de Colima	58	03 de mayo de 2014
Durango	Ley de Turismo del Estado de Durango	85	03 de marzo de 2016
Guanajuato	Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios	63	09 de diciembre de 2014
Guerrero	Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero	136	11 de noviembre de 2014
Hidalgo	Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo	90	10 de diciembre de 2012
Jalisco	Ley de Turismo del Estado de Jalisco y sus Municipios	71	18 de octubre de 2012
Michoacán de Ocampo	Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo	134	03 de mayo de 2011
Morelos	Ley de Turismo del Estado de Morelos	72	10 de diciembre de 2008
Nayarit	Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit	50	04 de mayo de 2005
Nuevo León	Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León	47	04 de septiembre de 2006
Oaxaca	Ley de Turismo del Estado de Oaxaca	78	09 de julio de 2005
Puebla	Ley de Turismo del Estado de Puebla	110	31 de diciembre de 2010
Querétaro	Ley de Turismo del Estado de Querétaro	73	31 de julio de 2009

Estado	Nombre de la Ley	Total de artículos	Fecha de publicación en el Diario Oficial
Quintana Roo	Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo	85	28 de junio de 2010
San Luis Potosí	Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí	102	22 de octubre de 2011
Sinaloa	Ley para el Fomento del Turismo en el Estado de Sinaloa	44	08 de julio de 1988
Sonora	Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora	76	14 de diciembre de 2006
Tabasco	Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco	73	30 de diciembre de 2006
Tamaulipas	Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas	89	03 de julio de 2014
Tlaxcala	Ley de Turismo para el Estado de Tlaxcala	75	30 de marzo de 2010
Veracruz de Ignacio de la Llave	Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	123	30 de julio de 2010
Yucatán	Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán	62	26 de julio de 2011
Zacatecas	Ley de Turismo del Estado de Zacatecas	69	07 de marzo de 2018

Fuente: Elaboración propia a partir del conjunto legislativo analizado.

Algunas de estas leyes podrán haber sufrido cambios tanto en el número de artículos por el que son integradas como en los contenidos que se ofrecen para cuando dé a luz el resultado del análisis iniciado. Sin embargo, la revisión de ellas, aun previendo dichos cambios, permite la posibilidad de identificar la tendencia en materia de protección al patrimonio en México dentro del desarrollo de la actividad económica turística.

Resultados

El análisis permitió identificar diversos temas referidos al patrimonio que se agruparon en 12 categorías, de las cuales 11 se presentan como de interés común en las legislaciones de turismo de los estados, con distintos niveles de participación, que van de un mayor número, como lo es precisar los deberes y obligaciones de los turistas (21 estados), a un menor número, como lo es establecer apoyos extraordinarios a pueblos mágicos y sitios declarados patrimonio mundial de la humanidad (1 estado). Las 12 categorías referidas son los siguientes: 1) atribuciones o funciones de la Secretaría de Turismo, 2) objeto de la ley, 3) definición del vocablo patrimonio, 4) deberes y obligaciones de los turistas, 5) derechos de los turistas, 6) planificación para el desarrollo turístico, 7) otorgar premios y evaluar proyectos, 8) convenios y acuerdos de coordinación, 9) atribuciones para los municipios y/o ayuntamientos, 10) difusión, promoción o fomento del turismo, 11) formación para la protección y/o preservación del patrimonio, y 12) apoyos extraordinarios (tabla 3).

Tabla 3. Categorías referidas al patrimonio en el análisis legislativo en las leyes de turismo de las entidades federativas en México

	Categoría	Estados	Oaxaca
1	Atribuciones o funciones de la Secretaría de Turismo	10	–-
2	Objeto de la ley	16	Sí
3	Vocablo patrimonio turístico (glosario)	14	Sí

Categoría		Estados	Oaxaca
4	Deberes y obligaciones de los turistas	21	—-
5	Derechos de los turistas	13	—-
6	Planeación y/o planificación	11	Sí
7	Otorgar premios y evaluar proyectos	3	Sí
8	Convenios y acuerdos de coordinación	6	—-
9	Atribuciones para los municipios y/o ayuntamientos	7	—-
10	Difusión, promoción o fomento al turismo	17	Sí
11	Formación para la protección y/o preservación del patrimonio	2	—-
12	Apoyos extraordinarios	1	—-

Fuente: Elaboración propia a partir del conjunto legislativo analizado.

El análisis con respecto a dichas categorías reportó lo siguiente:

Atribuciones o funciones de la Secretaría de Turismo. Las leyes de turismo enuncian atribuciones o funciones de la Secretaría de Turismo en cada estado. De los estados del país, 10 de ellos refieren como función central, de la Secretaría de Turismo Estatal, la promoción y/o difusión del patrimonio, ya sea vía el turismo en general (Aguascalientes, Art. 1; Nayarit, Art. 7; Tamaulipas, Art. 5); el aprovechamiento sustentable del mismo (Baja California, Art. 4); el turismo tradicional y alternativo (Baja California, Art. 4); lo histórico (Baja California, Art. 4; Ciudad de México, Art.7; Hidalgo, Art. 3; Quintana Roo, Art. 7); lo natural (Baja California, Art. 4; Ciudad de México, Art.7; Hidalgo, Art. 3; Veracruz, Art. 5); lo cultural (Ciudad de México, Art. 7; Guerrero, Art. 14; Hidalgo, Art. 3; Quintana Roo, Art. 7; Veracruz, Art. 5); lo artístico y arqueológico (Guerrero, Art. 14; Hidalgo, Art. 3; Quintana Roo, Art. 7), o proponiendo mecanismos formativos en escuelas de nivel medio para la creación de talleres orientados a su preservación (Baja California, Art. 4). Pero también sugieren necesarias acciones y programas que mejoren la calidad del patrimonio (Ciudad de México, Art. 7). Aunado a ello, algunos de los estados mencionados suman las tareas de protección y/o preservación del patrimonio (Baja California, Art. 83) o lo indican como una condición para promoverlo (Aguascalientes, Art. 5) o se avocan completamente a enunciar la necesaria protección y conservación del patrimonio natural y cultural (Coahuila, Art. 4). Se distingue en la enunciación de atribuciones y/o funciones de la Secretaría de Turismo el estado de Durango, el cual expresa como tarea el fomento del desarrollo del turismo con especial interés en los municipios y localidades declarados Pueblos Mágicos y en los sitios Patrimonio Mundial (Art. 6). Asimismo, el estado de Hidalgo precisa con respecto a las atribuciones y funciones de la Secretaría de Turismo en su estado que "se considera a la actividad turística como prioritaria para el desarrollo económico del estado y de sus municipios, así como generadora de empleo, desarrollo local sustentable y preservación y fomento del patrimonio natural, histórico y cultural (…)" (Art. 3).

Objeto de la ley. De las leyes en materia turística, 16 de los estados consideran, al enunciar el objeto de la ley, la inclusión del patrimonio como parte de las previsiones en la materia. Y sobre éste se dice se debe tener conocimiento (Baja California, Art. 2), además de fortalecer (Baja California Sur, Art 3; Chiapas, Art. 5; Oaxaca, Art. 2; Sonora, Art. 1; Tlaxcala, Art. 1), impulsar, proteger (Chiapas Art. 5), conservar (Oaxaca, Art. 2), salvaguardar (Sonora, Art. 1), o preservar (Zacatecas, Art. 1).

Algunos estados enuncian el propósito sustantivando la acción, referida como preservación, fortalecimiento (Baja California, Art. 2), protección (Baja California, Art. 2; Guanajuato, Art. 1; Oaxaca, Art. 2; Tlaxcala, Art. 1), creación, desarrollo (Guanajuato, Art. 1; Morelos, Art. 3), conservación, mejoramiento, aprovechamiento (Oaxaca, Art. 2) o recuperación (Zacatecas, Art. 1).

Se destacan los casos de los estados de Aguascalientes (Art. 4), Chiapas (Art. 5), Chihuahua (Art. 2), Durango (Art. 3), Puebla (Art. 2) y Quintana Roo (Art. 3), que presentan al patrimonio centralmente como una condición ("preservando") a la promoción o al aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos. Asimismo, destacan dos de los 16 estados aludidos, que sugieren la práctica del turismo en municipios y localidades declaradas pueblos mágicos y patrimonio mundial (Durango, Art. 3 y Zacatecas, Art. 1).

El estado de Campeche se distingue por aludir en su capítulo segundo relativo a los recursos prioritarios para el desarrollo turístico a la "Ley de Patrimonio Cultural" de dicho estado como un referente obligado para el desarrollo turístico (Art. 42).

Dos de los 32 estados (Baja California, Art. 49 y Tlaxcala, Art. 4) expresan necesario señalar qué debe considerarse como servicio turístico y formulan sugerencias que son expresadas explícitamente como parte o dentro del patrimonio turístico.

Definición del vocablo patrimonio. De los 32 estados, 14 de ellos incluyen dentro de la ley la definición del vocablo "patrimonio turístico". En todos ellos el vocablo se significa como un conjunto de bienes (Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas), salvo para el estado de Tlaxcala, en la que el patrimonio figura como un conjunto de recursos, particularizados por su carácter turístico (Baja California, Art. 2; Guanajuato, Art. 3; Tlaxcala, Art.3); por su disposición para ser aprovechados por una actividad turística (Chiapas, Art. 6; Jalisco, Art.4; Morelos, Art. 2); por el interés de los turistas (Ciudad de México, Art. 3; San Luis Potosí, Art. 4; Tamaulipas, Art. 3; Zacatecas, Art.2) o del mercado turístico (Coahuila, Art. 3; Oaxaca, Art. 3); por su capacidad para satisfacer la demanda turística (Sonora, Art.2), o porque demandan ser preservados, conservados y protegidos (Michoacán, Art. 4; Tamaulipas, Art.3; Zacatecas, Art. 2). Para el estado de Oaxaca la definición de patrimonio se precisa como: "El conjunto de bienes que generan el interés del mercado turístico por sus características y valores naturales, históricas, culturales o estéticas, que se deben incorporar en el mismo al disponer de la infraestructura necesaria para el adecuado desarrollo de la actividad turística" (H. Congreso del Estado Libre y Soberamo de Oaxaca, 2005).

Sólo el estado de Zacatecas incluye dentro de sus definiciones además del vocablo "patrimonio turístico" el de "sitio patrimonio de la humanidad" (Art. 2), el cual describe como: "[...] lugares que han cumplido los requisitos necesarios marcados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y que han sido nominados para el programa internacional Patrimonio de la Humanidad debido a su importancia excepcional cultural o natural".

Y para la Ciudad de México la ley incluye también el vocablo "rutas patrimoniales", definiéndose a esta como:

> [...] una ruta de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica, así como por ser el resultado de movimientos interactivos de personas y de intercambios multidimensionales continuos y recíprocos de bienes, ideas, conocimientos y valores dentro de una zona o región a lo largo de considerables periodos y haber generado una fecundación de las culturas en el espacio y tiempo que se manifiesta, tanto de su patrimonio tangible como intangible.

Otra forma de referir al patrimonio es al incluirlo como un elemento focal para definir algunas categorías del turismo, tales como Turismo de aventura (Aguascalientes, Art. 36; Puebla, Art. 36; Querétaro, Art. 53); Turismo alternativo (Ciudad de México, Art. 56; Guerrero, Art. 37 y Art. 38; Michoacán, Art. 106; Oaxaca; Art. 31); Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable (Guanajuato, Art. 21); Turismo sustentable (Morelos, Art. 28); Turismo cultural (Guanajuato, Art. 37 quinquies; Zacatecas, Art. 35); Programa de cultura Turística (Guanajuato, Art. 42); Turismo Social (Michoacán, Art. 96) o Turismo de Naturaleza (Morelos, Art. 30 quinquies; Zacatecas, Art. 36).

Deberes y obligaciones de los turistas. Una referencia muy común para tratar el patrimonio en las leyes de turismo de los estados es referirlo dentro de los deberes y obligaciones de los turistas, así encontramos que en 21 estados la relación es establecida a partir de acciones como las de respetar el entorno natural y el patrimonio cultural (Aguascalientes, Art. 13; Campeche, Art. 75; Coahuila, Art. 36; Durango, Art. 70; Guerrero, Art. 124; Hidalgo, Art. 79; Morelos, Art. 11; Nuevo León, Art. 43; Puebla, Art. 87; Quintana Roo, Art. 57 y Veracruz, Art. 99), observar y/o atender las normas para el adecuado uso del patrimonio (Baja California, Art. 62; Baja California Sur, Art. 7; Ciudad de México, Art. 58; Chiapas, Art. 22; Michoacán, Art. 14; San Luis Potosí, Art. 69; Tabasco, Art. 8; Tamaulipas, Art. 70), preservar el patrimonio turístico (Morelos, Art. 11) o evitar cualquier daño al patrimonio natural (Yucatán, Art. 12). Asimismo, se contempla dentro de las obligaciones del turista que dé aviso, comunique o informe de cualquier acto, hecho u omisión que ponga en peligro el patrimonio de cada estado (Coahuila, Art. 36; Jalisco, Art. 13; Aguascalientes, Art. 13; Campeche, Art. 75; Morelos, Art. 11; Nuevo León; Art. 43).

Para los estados de Jalisco (Art. 13), Morelos (Art. 11) y Nuevo León (Art. 43) el turista tiene un papel importante en materia de colaboración con las autoridades turísticas, pues se norma como uno de sus deberes el coadyuvar en la protección y preservación del patrimonio.

Dentro del señalamiento de obligaciones, además, en el estado de Veracruz se indica deberes de los prestadores de servicios turísticos en materia ecológica y preservación del patrimonio cultural (Art. 97), mientras que en Yucatán al señalar los deberes de las autoridades en materia de turismo se dice que las actividades turísticas y de construcción de infraestructura turística deben realizarse respetando el patrimonio natural que constituyen los ecosistemas y la diversidad biológica (Art. 17).

Al enunciar los derechos de los turistas también se ha implicado en las legislaciones de 13 estados la consideración de disfrutar el libre acceso y goce del patrimonio (Baja California, Art. 63; Baja California Sur, Art. 6; Campeche, Art. 74; Chiapas, Art. 21; Ciudad de México, Art. 57; Durango, Art. 69; Guerrero, Art. 123; Hidalgo, Art. 78; Michoacán, Art. 13; Puebla, Art. 86; Quintana Roo, Art. 56; Tabasco, Art. 7; Tamaulipas, Art. 69).

Planificación para el desarrollo turístico. Con respecto a la planeación y/o planificación para el desarrollo turístico 11 de las leyes en materia de turismo revisadas expresan consideraciones relativas al patrimonio. Para Baja California (Art. 10), Guanajuato (Art. 20) y Oaxaca (Art. 12) el aprovechamiento del patrimonio debe observase de forma sustentable; para Baja California Sur (Art. 18), Chiapas (Art. 52 y Art. 53) y Michoacán (Art. 30) éste debe ser eficiente, racional y sustentable, y para Yucatán (Art. 30) sencillamente, asegurando su conservación y preservación (Yucatán).

Chiapas (Art. 52), Guanajuato (Art. 20), Michoacán (Art. 30) y Oaxaca (Art. 12) consideran al patrimonio turístico como sector estratégico y prioritario para la economía, el empleo, el bienestar y/o la riqueza. En tanto que las leyes de los estados de Guanajuato (Art. 20) y Michoacán (Art. 30) incluyen para la planeación acciones relativas al impulso de la concientización de la población sobre el cuidado y preservación del patrimonio turístico.

Oaxaca contiene una consideración relativa a los sectores productivos en el Art. 13, el cual señala que "la planeación de la actividad turística preservará el patrimonio cultural, histórico, artístico y natural del estado de Oaxaca, en armonía con los sectores productivos". Y para el caso de Chiapas el Art. 2 de la ley de turismo expresa a la actividad como sustantiva para el desarrollo económico y la generación de empleo "[…] bajo la premisa de la preservación y fomento del patrimonio natural, histórico, gastronómico y cultural".

Michoacán (Art. 33), Morelos (Art. 24), Nuevo León (Art. 9) y Puebla (Art. 29) señalan en sus acciones de planeación la existencia de un "Programa Estatal de Turismo"; mientras que en Tamaulipas (Art. 24) se indica un "Programa de la Actividad Turística del Estado". Para cada uno de los casos aludidos los programas suponen la preservación y/o protección del patrimonio histórico, cultural, paleontológico y/o arquitectónico. En tanto que los estados de Aguascalientes y Oaxaca estiman para la pertenencia al Registro Estatal de Turismo de cada uno de sus estados garantizar el "[…] acceso y disfrute del patrimonio turístico y natural" (Aguascalientes, Art. 39) e incluir un inventario turístico del patrimonio turístico (Oaxaca, Art. 67). Para el estado de Oaxaca la elaboración y emprendimiento de proyectos en materia de turismo, además, deberán considerar ser estratégicos, innovadores y sustentables, eficaces para lograr el desarrollo turístico conservando un ámbito de respeto del patrimonio cultural (Gobierno del estado de Oaxaca, 2016).

Otorgar premios y evaluar proyectos. Tres de los estados incluyen consideraciones relativas al patrimonio para otorgar premios y evaluar proyectos. Así, la ley de turismo de la Ciudad de México con la finalidad de reconocer, distinguir e incentivar públicamente a los prestadores de servicios turísticos establece un premio en la materia, y uno de los casos que pueden someterse a concurso es "la contribución al fomento, cuidado y protección del patrimonio cultural, artístico y turístico […]" (Art. 69); para el estado de Oaxaca se norma que para evaluar proyectos de prestación de servicios turísticos se deberá tener como criterio "la preferencia a los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas a explotar y disfrutar del patrimonio turístico" (Art. 30), y en el estado de San Luis Potosí la ley precisa que el Premio Turístico Estatal se otorga, entre otras razones, a quienes hayan destacado por "la contribución al fomento, cuidado y protección del patrimonio cultural, artístico y turístico" (Art. 40).

Convenios y acuerdos de coordinación. Con respecto a los convenios y acuerdos de coordinación, así como a la concertación social que los estados llevan a cabo en materia de turismo, seis de los estados (Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Durango, Puebla y Querétaro) enuncian acciones aludiendo directamente al patrimonio.

Para el estado de Baja California la elaboración de reglamentación, normatividad y la subscripción de convenios implica, entre otros aspectos, la protección del patrimonio turístico (Art. 5).

Para el estado de Chiapas los acuerdos de coordinación con los organismos públicos, privados y sociales tienen como objeto el impulso y fomento de la actividad turística, en particular cuando se tengan a su cargo, entre otros lugares, aquellos considerados como patrimonio de la humanidad (Art. 11).

Para el estado de Durango (Art. 5) como para el estado de Puebla (Art. 15) la coordinación con las dependencias de cultura (Instituto o Secretaría, según sea el caso) es de interés para promover el patrimonio histórico, artístico y cultural (o arqueológico, como señala el estado de Puebla).

Para el estado de Querétaro (Art. 50) y de Aguascalientes (Art. 35) se trata en general de salvaguardar y proteger los recursos naturales y el patrimonio cultural.

El estado de Oaxaca no norma en relación al patrimonio el tipo o condiciones para acuerdos y convenios de coordinación en la ley revisada.

Atribuciones para los municipios y/o ayuntamientos. Siete estados señalan las responsabilidades o relaciones con o para el patrimonio de los municipios y/o ayuntamientos.

Chiapas se interesa por cuatro acciones centrales para sus municipios: preservar el patrimonio natural, histórico y cultural; promover los bienes integrantes del patrimonio natural y cultural; fomentar la promoción y difusión de los mismos, y promover la formación de asociaciones para impedir el deterioro o destrucción del patrimonio natural y cultural (Art. 17).

Coahuila incluye la protección y conservación de sus recursos turísticos, con especial atención al patrimonio natural y cultural (Art. 6).

Jalisco establece la preservación y restauración del patrimonio turístico (Art. 8), mientras que Michoacán señala la promoción y el momento del mismo (Art. 52).

Morelos atribuye a los ayuntamientos el integrar y mantener actualizado el inventario del patrimonio, así como promover las normas tendientes al cuidado del patrimonio natural y cultural (Art. 41).

Veracruz estima importante en el fomento del turismo sustentable el cuidado del patrimonio natural y cultural (Art. 31).

Zacatecas destaca la colaboración de sus municipios con la "Junta de Protección y Conservación de Zonas típicas y Monumentos del estado", esto a fin de no demeritar el aspecto típico, estilo o contexto arquitectónico de sus poblaciones, en especial, aquel declarado patrimonio cultural o pueblos mágicos (Art. 14).

Oaxaca no incluye presiones del actuar de sus municipios con respecto al patrimonio turístico en la ley revisada.

Difusión, promoción o fomento del turismo. Al ampliarse las consideraciones que los estados guardan en materia de difusión, promoción o fomento del turismo la alusión al patrimonio se vuelve más común, cobrando vinculación en 16 de las leyes de los estados.

El estado de Baja California y el estado de Michoacán son los que más artículos inscriben para el tema bajo dicho enfoque: cinco y cuatro respectivamente. E incluso el estado de Baja California señala necesario para el impulso del turismo el promover programas que tomen en cuenta "[…] la explotación integral y racional del patrimonio turístico" (Art. 49).

En general, la legislación en materia de difusión, promoción o fomento del turismo tiende a señalar el interés por la promoción y/o difusión del patrimonio (Baja California, Art. 12; Michoacán, Art. 48; Durango, Art. 16; Hidalgo, Art. 46; Yucatán, Art. 44); la protección, mejora, incremento y difusión del patrimonio turístico (Michoacán, Art. 46; Chihuahua, Art. 37; Oaxaca, Art. 37; Puebla, Art. 59); la implicación que deben tener los ayuntamientos y organismos turísticos (Baja California, Art. 13); la relación entre la creación de programas de promoción y fomento turístico y la protección, mejora, incremento y difusión del patrimonio (Baja California, Art. 15); las orientaciones para regular la promoción y fomento del patrimonio en el extranjero (Baja California Art. 25); el llamado a elaborar y distribuir material impreso de promoción (Michoacán, Art. 50; Ciudad de México, Art. 40; San Luis Potosí, Art. 80); el impulso y fomento del aprovechamiento de la actividad turística mediante sitios como aquellos considerados Patrimonios de la Humanidad (Michoacán, Art. 53).

Otras consideraciones para la difusión, promoción o fomento encontradas en las legislaciones revisadas son el cuidado y conservación de zonas, monumentos y lugares de interés para el turismo (Baja California Sur, Art. 33); la restauración del patrimonio histórico, artístico y cultural (Campeche, Art, 49; Durango, Art. 41); el respeto y la conservación del patrimonio natural y cultural (Chiapas, Art. 4); la promoción y difusión de catedrales, conventos, museos, monumentos, iglesias, en tanto forman parte del patrimonio cultural (Chiapas, Art. 77); el rescate, cuidado y conservación del patrimonio turístico (Oaxaca, Art. 40), así como la diversificación de oferta y patrimonio turístico (Oaxaca, Art. 40); la elaboración de programas de concientización orientados a evitar afecciones al patrimonio turístico, natural y cultural (Sonora, Art. 54) y la creación de un inventario del patrimonio turístico y lo que en él debe contenerse (Tamaulipas, Art. 58 y Art. 63).

Para el caso de Michoacán se precisa, además, que debe instrumentarse un "Padrón del Patrimonio Turístico del Estado" que le permita contar con información actualizada para el fomento y promoción del turismo (Art. 26).

Formación para la protección y/o preservación del patrimonio. Sólo los estados de Coahuila y Veracruz han previsto en su ley de turismo la educación formal para la protección y/o preservación del patrimonio.

El estado de Coahuila señala que para la elaboración de planes y programas de estudio en materia de turismo se encuentra "la protección del patrimonio histórico y cultural del Estado" (Art. 25) y el estado de Veracruz indica "la Secretaría de Educación deberá incluir en los programas educativos del nivel básico nociones sobre la importancia de la actividad turística y la necesidad de la preservación y cuidado del patrimonio tangible e intangible de las comunidades" (Art. 23).

Apoyos extraordinarios. Otras consideraciones particulares con respecto al patrimonio en las leyes de turismo en México se encuentra en los estados de Durango, donde se establece que "las localidades declaradas pueblos mágicos y los sitios Patrimonio Mundial [...] tendrán acceso a apoyos extraordinarios [...]" (Art. 39 Bis) y Puebla, donde se estima que para la creación de empresas dedicadas a la actividad turística deberá buscarse "[...]un balance entre las necesidades específicas de las zonas, la protección y conservación de los recursos naturales, culturales y el patrimonio histórico" (Art. 69).

Discusión

En derecho administrativo, las atribuciones o funciones retratan la actividad del estado y obedecen a la necesidad de crear jurídicamente medios propicios para alcanzar fines estatales (Márquez, 2014). Al ser México un estado descentralizado interesa lo que Fernández (2016) explica sobre las formas de organización administrativa, porque al hablar de descentralización la entiende como: "[...] transferir de un punto central de toma de decisiones, un conjunto de atribuciones, funciones, facultades, actividades y recursos, en favor de entes, órganos, instituciones o regiones que se hallan, con respecto al centro, en una situación de cierta subordinación, más no es una relación de jerarquía" (Fernández, 2016: 101).

La Ley General de Turismo en México dentro del apartado relativo a enunciar atribuciones o funciones no alude a la promoción y/o difusión del patrimonio; la protección y conservación del mismo o el interés focal por los sitios declarados patrimonio mundial, por lo que la inclusión de estas actividades en 10 legislaciones de los estados se presume interesante, debido a que demuestra avances al interior del territorio mexicano en la búsqueda de mecanismos para la preservación del mismo. Además, 16 de las 32 entidades federativas (50%) integran dentro de su objeto de ley consideraciones para el conocimiento y preservación del patrimonio, dentro de los que se incluye al estado de Oaxaca.

López (2002) al reflexionar las pautas de la redacción legislativa apunta que es aconsejable definir o al menos explicar los términos que se usarán a lo largo de un documento legal, con el fin de que los lectores comprendan las normas. Señala, además, que se acostumbra definir los conceptos esenciales, las voces técnicas, los conceptos con connotación específica, las formas abreviadas y los términos que serán continuamente utilizados dentro del texto legal al principio, en un artículo con diversas fracciones (López, 2002: 68). Como puede inferirse los vocablos pueden implicar temas de interés a lo largo de un texto legal. Para el caso de la Ley General de Turismo en México no se incluye el vocablo patrimonio dentro del glosario. A pesar de esto 14 de los estados (44%) ya lo refieren en su listado de definiciones, incluyendo a Oaxaca. De ellos sólo Michoacán, Tamaulipas y Zacatecas particularizan en la enunciación del vocablo la necesidad de preservación, conservación y

protección del mismo. Y sólo el estado de Zacatecas incluye el término "Patrimonio de la humanidad", aun cuando 20 estados de la República Mexicana (63%) cuentan con sitios declarados por la UNESCO como patrimonio mundial de la humanidad. Mientras que la Ciudad de México incluye, además, la definición de la palabra "Rutas patrimoniales".

Para Noval (2002) conservar el patrimonio es un compromiso que sólo puede ser alcanzado "[…] si nos aseguramos que lo conozcan primero, pues partimos de la premisa de que lo que no se conoce no se ama, y lo que no se ama no se protege" (Noval, 2002: 87). De ahí que sea relevante contar dentro de los derechos de los turistas el disfrute del patrimonio, como lo estiman 13 estados del país (41%), en donde Oaxaca no se contiene.

En tanto a las obligaciones, se señala que toda obligación requiere la existencia de otra persona u organismo que pueda reclamar al obligado el acatamiento de una conducta determinada, además de que describe cómo una persona puede quedar impuesto por el ordenamiento jurídico a desarrollar una conducta determinada. Se precisa, incluso, que la relación de vincular a dos personas mediante una obligación responde al hecho de representar al derecho como un instrumento de resolución de conflictos, tensiones o relaciones sociales (Lasarte, 2017). Así que encontramos que la preservación del patrimonio crea un vínculo instrumental con las variadas obligaciones que se concretan en 21 estados del país, dentro de las que el estado de Oaxaca no toma parte.

En contraste, la legislación en turismo oaxaqueña incluye y describe al "Turismo alternativo" como una forma de turismo dispuesta para el disfrute del patrimonio. Panosso *et al.*, (2012) describen 111 segmentos turísticos y las bases para su segmentación, y dentro de éstos reconocen el "Turismo de patrimonio", el cual refieren como "el realizado en lugares que cuentan con un patrimonio histórico de importancia reconocida", cuya base de segmentación es la "motivación para el viaje" (Panosso *et al.*, 2012:108). Si bien Oaxaca, como diez estados más, proponen categorías del turismo donde el disfrute del patrimonio es esencial, ningún estado del país retoma como categoría el "Turismo de patrimonio".

En 2016, la Organización Mundial del Turismo (OMT) hizo un llamado para *"[…] to build a more inclusive and sustainable tourism sector based on human rights, social and economic justice, and environmental integrity"*[1] (WTO, 2016: 8). Vilches *et al.*, (2014), como se ha explicado, vinculan el patrimonio a los derechos humanos. Mientras se advierte que el impacto de la globalización puede ser devastador "[…] principalmente en las pequeñas comunidades que, con el afán de alcanzar las 'imágenes' mediatizadas entienden el patrimonio como una realidad 'vieja' y decrépita que necesita ser rápidamente renovada" (Ribeiro, 2012: 38). Efectos devastadores como el que señalan tales autores también observa Korstanje (2019), al denunciar para este siglo un turismo que mercantiliza la cultura, que se convierte en un signo de control, en una forma de obsesión moderna de la población por la tradición y el consumo cultural que lleva a los pueblos que ofrecen productos turísticos intangibles a la ficción de las prácticas y la cultura misma, ponderando sólo aquello que se demanda.

1 Traducción propia: "Construir un sector del turismo más inclusivo y sostenible, basado en derechos humanos, justicia social y económica e integridad medio ambiental".

Zamorano (2008) señala que los actores locales son los más indicados para salvaguardar el patrimonio heredado y la cultura de su comunidad. Y frente a un panorama contradictorio de consumo, competencia y constante cambio, los marcos legales de la actividad turística deben también garantizar el derecho de la autodeterminación de los pueblos y robustecer las posibilidades de éstos para determinar qué es el patrimonio, el cómo se quiere concebir y preservar, particularmente cuando se trate de pueblos indios, como es el caso de gran parte del territorio del estado de Oaxaca en México.

Y tratándose del territorio, Guerrero (2012) marca que éste sólo existe cuando es valorado y se refiere a él como "[…] un grupo social que desarrolla su propia cultura mediante prácticas sociales históricas en la elaboración de bienes tangibles e intangibles sólidamente ligados a su forma de vida" (Guerrero, 2012: 112). El análisis retrata previsiones en la materia por once estados del país (34%), en donde Oaxaca, junto a tres estados más, enfatiza el valor económico y social vinculado a la riqueza de la actividad turística y busca además la armonización con los sectores productivos de la entidad.

A consecuencia, establecer premios y evaluación de proyectos que incentiven el cuidado y protección del patrimonio es de importancia, como lo son los convenios y acuerdos de coordinación que persiguen dicho fin o la participación de los municipios. Con relación a lo primero sólo tres estados (9%) han incluido en su legislación esquemas de premios y evaluación de proyectos, mientras sólo seis de las 32 entidades federativas (19%) explicitan la necesaria vinculación para acordar acciones de protección o cuidado al patrimonio. Y sólo siete (22%) señalan vinculaciones claves con los municipios.

Para Valencia (2017), el municipio representa una pieza sustantiva para el desarrollo regional y afirma que los municipios no deben actuar de manera aislada cuando se trate de formular planes de desarrollo. Oaxaca es el estado del país con el mayor número de municipios: 570, y su ausencia en el listado de estados hablando sobre las atribuciones de los municipios con respecto al patrimonio lo coloca frente a un área de oportunidad.

Una de las actividades de mayor alusión con respecto al patrimonio es la promoción y fomento del mismo, contenida de forma amplia en al menos 16 legislaciones de los estados. Barragán *et al.*, (2017) afirman que "[…] el patrimonio cultural testifica la experiencia humana y sus aspiraciones, por lo que debe ser una experiencia compartida que ofrece a cada ser humano la oportunidad del descubrimiento propio como de otra persona […]" (Barragán *et al.*, 2017: 180). Así, las acciones que orienten el compartir experiencias humanas pueden valorarse y entenderse como promoción y fomento.

Andrade (2014) expresa que el consumo es un factor importante para prácticas que nos alejan de la apropiación y el valor de la protección del patrimonio, por lo cual refiere necesario discutir sobre el patrimonio a fin de problematizar sobre el turismo, "[…] pues el propio turismo impone de partida formas de consumo de la otredad que tienden a ser verticales y dependientes exclusivamente de factores mercantiles" (Andrade, 2014: 243). Y en ocasiones, además, "las políticas de patrimonio no han asimilado lo suficiente los sentidos y los valores compartidos por la población, tanto en la elección de qué preservar, como en el modo de hacerlo" (Arantes, 2014: 15).

En ese sentido resulta de valor las propuestas de formación para la proyección y/o preservación del patrimonio turístico, como lo realizan dos estados del país: Coahuila y Veracruz. Asimismo, es también valioso el impulso económico para emprender acciones de preservación, particularmente

sí ya existe un reconocimiento público del valor patrimonial nacional o mundial de un bien. Cífrese la legislación en turismo del estado de Durango, la cual norma los apoyos extraordinarios cuando se trate de Pueblos Mágicos o de un sitio o bien considerado Patrimonio mundial. Finalmente, cabe recordar que: "[…] el patrimonio es dinámico, y su construcción y conservación (y también su destrucción) responde a variables que no dependen de la opinión de los expertos sino de las características estructurales y de las trayectorias históricas de las sociedades (o de cada uno de los grupos que las componen) constituidas en sujetos de su propia historia" (Zamora, 2011: 107).

Y el derecho es un instrumento de transformación social, un conjunto de medios creados por el hombre para el logro del bienestar y el progreso que se haya planteado alcanzar el pueblo soberano (Barragán *et al.*, 2018).

Conclusiones

El patrimonio puede ser apreciado por diversas características al interior de un territorio, donde los diversos grupos sociales a partir de sus prácticas históricas y cotidianas dan valor y sentido al mismo. La apropiación de recomendaciones o reconocimientos de organismos internacionales como la UNESCO orientan el papel de las instituciones políticas para construir mecanismos legítimos de reconocimiento a los aprendizajes históricos sobre el valor de un conjunto de bienes –tangibles o intangibles–, que dan pauta a la incorporación de nociones como las de patrimonio en materia de derecho turístico. Los diversos procesos naturales y sociales al interior del Estado mexicano y la soberanía de sus estados permiten observar variados matices para el tratamiento del patrimonio en las leyes de turismo, mismos que se entienden relacionados a la forma en los que los pueblos otorgan significados a su realidad y establecen relaciones con los recursos que se enuncian con valor patrimonial local, estatal, nacional, mundial. El método de análisis aquí emprendido nos permitió observar a Oaxaca como un estado con interés en la conservación y promoción del patrimonio, pero que carece de mecanismos que destaquen el valor del mismo a nivel global, que fortalezcan la orientación de la actividad turística como una medida de desarrollo centrada en el disfrute y preservación, y que empujen a la problematización del tema o a las tareas de coordinación de esfuerzos con diversos actores. Es necesario para el estado Oaxaqueño ampliar la mirada sobre las estrategias que pueden emprenderse en materia de preservación del patrimonio. Las aquí descritas pueden ser fuente de referencia para el análisis legislativo regional. Sin embargo, los resultados presentados no cuentan las condiciones políticas, económicas, sociales, culturales, tecnológicas y medio ambientales que viven particularmente cada entidad en el país y a partir de las cuales se legisla. Un análisis más profundo es recomendado para precisar los por qué de las diferencias de intereses de las leyes de turismo de los estados que se retratan en esta investigación descriptiva, un ejercicio que espera provocar este texto, al menos, al interior del estado de Oaxaca.

Referencias

Andrade, X. (2014). Patrimonio, conceptos y alternativas. En I. M. Patrimonio, *Habitar el patrimonio. Nuevos aportes al debate desde América Latina* (pp. 228-247). Ecuador: Quito.

Arantes, A. A. (2014). Desencaje y exclusión. En I. M. Patrimonio, *Habitar el patrimonio* (pp. 8-25). Ecuador: Quito.

Barragán B., J., Contreras Bustamante, R., Mateos Santillan, J. J., Soto Flores, A. & Flores Trejo, F. (2018). *Teoría de la Constitución.* México: Porrúa.

Barragán, J. F., Bello Gallardo, N. & Ayala Jiménez, G. (2017). Procesos de valoración, apropiación y usos del patrimonio cultural. En O. Solís Hernández, E. Solís Hernández, C. Lagunas, & M. E. Jaime Esponda. *Reflexiones en torno al patrimonio cultural y género* (pp. 175-202). México: Universidad Autónoma de Querétaro.

Barrientos, N. E. (2016). Orientaciones al turismo en México para el desarrollo regional: un acercamiento a los marcos normativos de políticas públicas. En A. M. Regional, *El desarrollo regional frente al cambio ambiental global y la transición hacia la sustentabilidad* (pp. 1-29). Ciudad de México: UNAM-AMECIDER.

Barrientos, N. E. (2020). El turismo cultural en la planeación legal del estado en Oaxaca, México. En J. Gasca & Hoffmann Esteves, *Factores críticos y estratégicos en la interacción territorial. Desafíos actuales y escenarios futuros* (pp. 539-554). Ciudad de México: UNAM-AMECIDER.

Bolio, E. B. & Ponce, E. (2017). Organización de cargos como patrimonio: discusiones sobre prácticas de género en una localidad chinanteca. En O. Solís, E. Solís z, C. Lagunas, & Espinosa, Jaime, *Reflexiones en torno al patrimonio cultural y género* (pp. 153-172). Querétaro: Universidad Autónoma de Querétaro.

Fernández, J. (2016). *Derecho administrativo.* Ciudad de México: Secretaría de Cultura.

Fix, H. (2005). Introducción. En H. Fix, *Tendencias actuales del derecho comparado* (pp. 23-68). Ciudad de México: UNAM-IIJ.

Gobierno del estado de Aguascalientes (28/06/2010). *Ley de turismo del estado de Aguascalientes.* Disponible en http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Aguascalientes/wo18690.pdf, [04 de abril de 2020].

Gobierno del estado de Baja California (3/04/2009). *Ley de turismo del estado de Baja California.* Disponible en: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/30112018_LEYTURISMO.PDF, [05 de abril de 2020].

Gobierno del estado de Baja California Sur (20/12/2010). *Ley de turismo para el estado de Baja California Sur.* Disponible en https://contraloria.bcs.gob.mx/wp-content/uploads/LEY-DE-TURISMO-BCS.pdf, [04 de abril de 2020].

Gobierno del estado de Campeche (4/03/2011). *Ley de turismo del estado de Campeche.* Disponible en: http://www.congresocam.gob.mx/docs/ley_de_turismo_para_el_estado_de_campeche.pdf, [06 de abril de 2020].

Gobierno de la Ciudad de México (26/05/2016). *Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal.* Disponible en: https://www.turismo.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5cf/18d/eab/5cf18deab695c945478259.pdf, [07 de abril de 2020].

Gobierno del estado de Chiapas (2/12/2016). *Ley de turismo del estado de Chiapas.* Disponible en: http://www.turismochiapas.gob.mx/sectur/descargables/documentos/LEY_TURISMO.pdf, [08 de abril de 2020].

Gobierno del estado de Chihuahua (19/05/2012). *Ley de turismo del estado de Chihuahua.* Disponible en: http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/896.pdf, [09 de abril de 2020].

Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza (27/12/2019). *Ley de Turismo del Estado de Coahuila de Zaragoza.* Disponible en: http://www.coahuilatransparente.gob.mx/periodico/documentos_periodico/PO%20104%20Decreto%20433%20-%20Ley%20de%20Turismo.PDF, [10 de abril de 2020].

Gobierno del estado de Colima (20/10/2018). *Ley de Turismo del Estado de Colima.* Disponible en https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/TurismodelEstadodeColimaLeyde_20oct2018.pdf, [11 de abril de 2020].

Gobierno del estado de Durango (2017). *Ley de Turismo del Estado de Durango*. Durango: Gobierno del estado de Durango.

Gobierno del estado de Guanajuato (24/12/2010). *Ley de turismo para el estado de Guanajuato y sus municipios.* Disponible en https://sectur.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2016/02/Ley_Turismo_Guanajuato.pdf, [12 de abril de 2020].

Gobierno del estado de Guerrero (11/04/2017). *Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero.* Disponible en http://congresogro.gob.mx/61/attachments/article/149/LEY%20NO.%20494%20DE%20FOMENTO%20Y%20DESARROLLO%20%20%20TURISTICO%20PARA%20EDO.%20Y%20MPIOS.%20(30-JUL-14)%20(OK%2020OCT14).pdf, [13 de abril de 2020].

Gobierno del estado de Hidalgo (23/05/2016). *Ley de turismo sustentables del Estado de Hidalgo.* Disponible en http://alfajayucan.hidalgo.gob.mx/descargables/MarcoNormativo/3LEYES/3.45LEY_DE_TURISMO_SUSTENTABLE.pdf, [14 de abril de 2020].

Gobierno del estado de Jalisco (14/09/2012). *Ley de Turismo del Estado de Jalisco y sus Municipios.* Disponible en: https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u449/Ley%20de%20Turismo%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios.pdf, [15 de abril de 2020].

Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo (12/05/2017). *Ley de turismo del Estado de Michoacán de Ocampo.* Disponible en http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-TURISMO-DEL-ESTADO-REF.-12-DE-MAYO-DE-2017.pdf, [16 de abril de 2020].

Gobierno del estado de Morelos (14/11/2020). *Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.* Disponible en: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/RLTURISMOEM.pdf, [17 de abril de 2020].

Gobierno del estado de Nayarit (3 de diciembre de 2016). *Ley de fomento al turismo del Estado de Nayarit*. Disponible en https://www.bahiadebanderas.gob.mx/transparencia20172021/I/LeyDeFomentoAlTurismoDelEstadoDeNayarit.pdf, [18 de abril de 2020].

Gobierno del estado de Oaxaca (2005). *Ley de turismo del estado de Oaxaca.* Oaxaca: Gobierno del estado de Oaxaca.

Gobierno del estado de Oaxaca (2016). *Plan Estratégico Sectorial de Turismo 2016-2022*. Oaxaca: SECTUR.

Gobierno del estado de Oaxaca (1963). *Ley de Planificación y Urbanización del Estado de Oaxaca*. Oaxaca: Gobierno del estado de Oaxaca.

Gobierno del estado de Puebla (2016). *Ley de turismo del estado de Puebla*. Puebla: Gobierno del estado de Puebla.

Gobierno del estado de Querétaro (2009). *Ley de turismo del estado de Querétaro*. Querétaro: Gobierno del estado de Querétaro.

Gobierno del estado de Quintana Roo (13 de septiembre de 2019). *Ley de turismo del estado de Quintana Roo.* Disponible en http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L55-XVI-20190913-L1520190913356.pdf, [22 de abril de 2020].

Gobierno estado de San Luis Potosí (2011). *Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí.* San Luis Potosí: Gobierno el Estado de San Luis Potosí.

Gobierno del estado de Sinaloa (1988). *Ley para el fomento del turismo del estado en el estado de Sinaloa.* Culiacán Rosales: Gobierno del estado de Sinaloa.

Gobierno del estado de Sonora (14 de diciembre de 2006). *Ley de fomento al turismo para el Estado de Sonora.* Disponible en https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Sonora/Ley_FTE_Son.pdf, [23 de abril de 2020].

Gobierno del estado de Tamaulipas (1/12/2017). *Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas.* Disponible en http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2017/12/Ley_Turismo.pdf, [24 de abril de 2020].

Gobierno del estado de Tlaxcala (30/03/2010). *Ley de turismo para el estado de Tlaxcala.* Disponible en: http://contraloria.tlaxcala.gob.mx/pdf/normateca/ley%20de%20turismo%20para%20el%20estado%20de%20tlaxcala.pdf, [25 de abril de 2020].

Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (30 /07/2010). *Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave*. Disponible en https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/TURISMO10-08-10.pdf, [25 de abril de 2020].

Gobierno del estado de Yucatán (26/07/2011). *Ley para el fomento y desarrollo del turismo en Yucatán.* Disponible en http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/files-content/general/marco_juridico/689766ba90c878f07a889e6bd5179896.pdf, [26 de abril de 2020].

Gobierno del estado de Zacatecas (2018). *Ley de turismo del estado de Zacatecas*. Zacatecas: Gobierno del estado de Zacatecas.

Guerrero, J. F. (2012). Interrelación del patrimonio cultural-comunidad-territorio. En A. Vaca, & García E., *Procesos del patrimonio cultural* (pp. 99-116). Zapopan: El Colegio de Jalisco.

INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) (18 de diciembre de 2019). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en https://www.inegi.org.mx/temas/turismosat/, [25 de abril de 2020l].

Korstanje, M. E. (2019). Lo no-patrimoniable es invisible a la vista: la obsesión moderna por el patrimonio turístico. *Periplo Sustentable*, (36), 432-446. doi: https://doi.org/10.36677/elperiplo.v0i36.5068, [04 de abril de 2020].

Lasarte, C. (2017). *Derecho de obligaciones.* Madrid: Marcial Pons.

López, M. (2002). *Redacción legislativa.* México: Senado de la República.

Márquez, D. (2014). Atribuciones, función pública, servicio público y municipio. *AIDA Opera prima de derecho administrativo*, (15), 25-56.

Muñoz, E. (2018). *Un gran viaje. Manual de derecho comparado.* México: Tirant lo blanch.

Nivón, E. & Sánchez, D. (2014). La gestión del centro histórico de la Ciudad de México. En I. M. Patrimonio, *Habitar el patrimonio. Nuevos aportes al debate desde América Latina* (pp. 48-63). Ecuador: Quito.

Noval, B. (2002). Participación de las comunidades en la conservación de su patrimonio. En CONACULTA, *Patrimonio cultural y turismo* (pp. 87-93). Ciudad de México: CONACULTA.

Panosso, A. & Lohmann, G. (2012). *Teoría del turismo. Conceptos, modelos y sistemas.* México: Trillas.

Ribeiro, F. A. (2012). Intervención holística y participativa del patrimonio. En A. Vaca & E. García. *Procesos del patrimonio cultural* (pp. 23-52). Zapopan: El Colegio de Jalisco.

Riguzzi, P. & De los Ríos, P. (2016). Vínculos y diferencias 1889-1898. En P. Riguzzi & P. De los Ríos. *Las relaciones México-Estados Unidos, 756-2010. Volumen II. ¿Destino no manifiesto? 1867-2010* (pp. 106-128). Ciudad de México: UNAM.

SECTUR (Secretaría de Turismo) (25/02/2019). Secretaría de Turismo. Disponible en https://www.gob.mx/sectur/prensa/estrategia-nacional-de-turismo-2019-2024-tendra-un-sentido-democratico-miguel-torruco, [04 de abril de 2020].

UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) (2017). Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Disponible en http://www.unesco.org/new/es/mexico/work-areas/culture/world-heritage/#topPage, [20 de abril de 2020].

Vaca, A. & García, E. (2012). Notas en torno de los fundamentos teóricos del patrimonio cultural. En A. Vaca & G. Estrellita, *Procesos del patrimonio cultural* (pp. 9-22). Zapopan: El Colegio de Jalisco.

Valencia, S. (2017). *El municipio mexicano: génesis, evolución y perspectivas contemporáneas.* Ciudad de México: Secretaría de Gobernación-Secretaría de Cultura-IIJ.

Vilches, A., Macías, Ó. & Gil, D. (2014). *La transición a la sostenibilidad: un desafío urgente para la ciencia, la educación y la acción ciudadana. Temas clave de reflexión y acción.* Madrid: OEI.

WTO (World Tourism Organization) (2016). *Regional Conference on Investing in Tourism for an Inclusive Future: Challenges and Opportunities*. Petra: UNWTO.

Zamora, E. (2011). Sobre patrimonio y desarrollo. Aproximación al concepto de patrimonio cultural y su utilización en procesos de desarrollo territorial. *Pasos. Revista de turismo y patrimonio cultural*, 9(1), 101-113. doi: https://doi.org/10.25145/j.pasos.2011.09.009, [04 de abril de 2020].

Zamorano, F. M. (2008). *Turismo Alternativo. Servicios Turísticos Diferenciados*. Ciudad de México: Trillas.